

INF.FIS.UTF. N° 257/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.
N° 147/2025 DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“LIBERTAD Y DEMOCRACIA
RENOVADORA” – CHUQUISACA
(LIDER)**

La Paz, 24 de noviembre de 2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1	Ingresos no documentados.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	5
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	7
3.3	Ausencia de Registros Contables que respalden los Estados Financieros presentados.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	11
3.4	Inconsistencia entre los Balances Generales 2024 y 2023.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	14
3.5	Falta Presentación del Clasificador Presupuestario.....	15
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.6	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes...	18
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	19
3.7	Estados Financieros no Auditados.....	19
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	19
3.8	Otras Observaciones Identificadas.....	21
A.	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado.....	21
3.9	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	24
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	25
V.	INFORME LEGAL.....	26

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Msc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 147/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y DEMOCRACIA RENOVADORA” (LIDER) CHUQUISACA**

Fecha : La Paz, 24 de noviembre de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de

la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación de la fiscalización efectuada por la jefatura, mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025 de 02 de julio de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 14 de julio de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TEDCH-SC N° 062/2025 se notificó al Sr. Freddy Baltazar Aruquipa, Delegado Titular de la agrupación ciudadana “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, procedan a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 13 de agosto de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 13 de agosto de 2025, Luis Ayllon Salgueiro y Freddy Baltazar A., Presidente Comité Político Departamental y Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca respectivamente, a través de guía 5518587 del Courier LINE, remitieron la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 147/2025, mismos que fueron recepcionados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 18 de agosto de 2025.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia: *Presentación de descargo y aclaraciones y/o justificativos a observaciones de los Estados Financieros Gestión 2024* (fojas 23).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, se estableció que el rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expuso un importe de **Bs1.425,00**, mismo que no se encontraba respaldado por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes; asimismo, no se adjuntó los correspondientes registros contables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 39° (Registro de Aportes)

I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para tal efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación.*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.



- III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones en efectivo", siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.
- IV. Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.
- VI. Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" **registrados de manera individual** (Las negrillas son nuestras).

Artículo 105° (Ingresos no Documentados)

*"Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros" (Las negrillas son nuestras).*

Lo descrito en párrafos precedentes no permitió conocer el origen de los recursos, los datos del aportante, lugar y fecha del aporte, entre otros; lo que ocasionó que los saldos expuestos no se encuentren sustentados y documentados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Libertad y Democracia Renovadora" (LIDER) Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación correspondiente, a fin de demostrar el origen y consistencia de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota sin numero de 13 de agosto de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.1** “Ingresos no documentados”, señalaron: “...*En esta observación podemos aclarar que el monto de Bs1.425,00 es un aporte realizado en la gestión 2023, para lo cual esa omisión en reflejar en los estados financieros de la gestión 2024 (Balance General) ya se subsano para lo cual se adjunta los respaldos correspondientes para su consideración.*”

- *Libro Diario (Asiento inicial de Gestión)...”.*

La agrupación indicó que el monto de **Bs1.425,00** corresponde a un aporte realizado en la gestión 2023, el cual no fue reflejado oportunamente en los estados financieros de la gestión 2024. Sin embargo, informan que dicha omisión fue subsanada mediante la actualización del Balance General y la incorporación del registro correspondiente en el Libro Diario, documentación que fue adjuntada como respaldo.

Del análisis de los documentos presentados, se constató que el asiento contable registrado fue el siguiente:

Caja	Bs 1.425,00
Aportes de capital	Bs 1.425,00

Este registro demuestra que el aporte fue formalmente incorporado a la contabilidad de la organización política, evidenciando coherencia entre la documentación de respaldo y los estados financieros actualizados.

Asimismo, se corroboró que los saldos presentados en el nuevo estado de resultados y en el Balance General guardan relación con el ingreso declarado, cumpliéndose de esta manera con los criterios de razonabilidad, transparencia y consistencia contable exigidos en los procesos de fiscalización.

En consecuencia, corresponde **levantar** la observación establecida en el numeral **3.1** del informe, toda vez que el descargo presentado es suficiente y válido para respaldar el ingreso observado.

No obstante, es pertinente recomendar a la agrupación ciudadana que implemente mecanismos internos de control contable, tales como:

- Registro oportuno y cronológico de todos los movimientos financieros.
- Conciliaciones periódicas entre Caja y estados financieros.
- Revisión interna previa a la presentación de información en procesos de fiscalización.
- Actualización y mantenimiento continuo del Libro Diario y mayor.

Estas medidas contribuirán a prevenir errores u omisiones similares en futuras gestiones y fortalecerán la transparencia de la información financiera presentada.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, se estableció la falta de documentación de respaldo del gasto por concepto de refrigerio expuesto en el Estado de Resultados, mismos que no son suficientes para respaldar los gastos ejecutados, por un total de **Bs1.425,00**, según se describe en el siguiente cuadro:

Factura o Recibo		Concepto	Importe Bs	Documento Faltante
N°	Fecha			
R-557970	12/10/2024	Atención de Catering (refrigerio)	1.425,00	-Falta Comprobante de registro. -Autorización de pago. -Informe en el que se evidencie el evento atendido, detalle del refrigerio. Archivo fotográfico del evento. Otra documentación que sustente el gasto
TOTAL			1.425,00	

Fuente: Documentación presentada por la organización político

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias de educación ciudadana, difusión de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

*documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisos que facilite el registro contable.***

- II *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*
- III *La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la Organización política e inutilizarse con un sello “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 109° (Gasto sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.*

Al haber procesado la información contable sin adjuntar la documentación de respaldo suficiente, ocasionó que el gasto no se encuentre adecuadamente respaldado, justificado y con la autorización correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los gastos expuestos en el Estado de Resultados de la gestión 2024, para su evaluación y consideración correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota sin número de 13 de agosto de 2025 de respuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al



numeral **2.2** “Gastos sin suficiente documentación de respaldo”, señalan que: “...*Para esta observación se presentan los siguientes descargos: Comprobante de Egreso, Recibo de Egreso, Planilla de asistencia, Libro diario y detalle de gastos...*”.

Respecto a la respuesta presentada mediante nota de 13 de agosto de 2025 por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, en relación con la observación señalada en el numeral 2.2 “Gastos sin suficiente documentación de respaldo”, la organización remitió como descargo la siguiente documentación: Comprobante de Egreso, Recibo de Egreso, Planilla de asistencia, Libro Diario y detalle de gastos.

Durante la revisión y verificación de los documentos presentados, se constató lo siguiente:

- **Comprobante de Egreso N° 001/2024** (sin fecha específica), correspondiente a la gestión 2024, en el cual se autoriza el uso de Bs1.425,00 en la partida “Gasto de Refrigerio” por concepto de catering para el Congreso Departamental.
- **Recibo N° 0055790**, de fecha 12 de octubre de 2024, firmado y autorizado por Mauricio Bustos Pérez.
- **Planilla de asistencia** al Congreso Departamental de la agrupación “LIDER”, suscrita por 26 participantes.
- **Detalle de Gastos**, de fecha 12 de octubre 2024, firmado igualmente por Mauricio Bustos Pérez.
- **Libro Diario - Gestión 2024**, donde se observa el registro contable correspondiente al gasto declarado.

A partir de la documentación presentada, se evidencia que los descargos permiten respaldar y justificar el gasto observado, toda vez que existe coherencia entre la autorización del gasto, el recibo emitido, la lista de beneficiarios del evento y el registro contable en el Libro Diario. En consecuencia, los descargos son suficientes para validar el saldo observado por el monto de Bs1.425,00, por lo que corresponde **levantar** la observación consignada en el numeral **3.2** del presente informe.

Sin embargo, es necesario dejar constancia de que la agrupación no presentó documentación complementaria como informes de actividad u otros documentos de soporte, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, también constituyen parte de la evidencia esperada para gastos vinculados a actividades orgánicas. Este tipo de documentación deberá ser tomada en cuenta y remitida en futuras gestiones con el fin de consolidar plenamente la trazabilidad del gasto.

Finalmente, se advierte a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente en próximas fiscalizaciones, con el propósito de verificar que la observación no vuelva a reiterarse y se cumplan los requisitos de transparencia, consistencia y suficiencia documental establecidos en la normativa vigente.

3.3 AUSENCIA DE REGISTROS CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se verificó que no se remitieron los respectivos registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26° (Definiciones)

“b) **Balance general** o estado de situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.

c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a Fiscalización con vigencia de un año (Por ejemplo: perdió comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX)”.

(...)

“j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de



Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono”.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

“I. Los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar** correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y **los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado **de la organización política”.**

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“I. **Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por** los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno,** para el uso por la organización política y para los fines de fiscalización”.

Artículo 57° (Estados financieros a presentar)

“I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:**

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes libros y registros contables:

- g) *Libro Diario.*

- h) **Libro Mayor.**
- i) **Comprobantes de Ingreso.**
- j) **Comprobantes de Gastos.**
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) **Comprobantes de Traspaso.”** (Las negrillas son nuestras).

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares no permitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones realizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, restando credibilidad a la información económica financiera presentada por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar los registros contables de Ingresos y Egresos, así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalden las transacciones realizadas y los saldos expuestos en los estados financieros de la gestión 2024, brindando credibilidad a la información remitida.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota sin número de 13 de agosto de 2025 de respuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.3** “Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros presentados”, señalan que: “...*Se presentan los siguientes descargos para su consideración: Balance General, Estado de Resultados, Libro Diario, Libro Mayor, Notas a los Estados Financieros y Comprobante de Egreso...*”.

Respecto a la nota de 13 de agosto de 2025 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, en relación con la observación del numeral 2.3 “Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros presentados”, la organización remitió como descargo la siguiente documentación: Balance General, Estado de Resultados, Libro Diario, Libro Mayor, Notas a los Estados Financieros y Comprobante de Egreso.

Durante la revisión, se verificó que efectivamente se adjuntaron los documentos señalados, los cuales permiten observar que los estados

financieros (Balance General y Estado de Resultados) **reflejan** los movimientos registrados; sin embargo, es importante precisar que los estados financieros **por sí solos no constituyen respaldo documental** de las transacciones. El respaldo adecuado se encuentra en los registros contables (Libro Diario, Libro Mayor) y en la documentación soporte del Comprobante de Egreso.

A partir del análisis del Comprobante de Egreso presentado, se evidenció que este **sí** cuenta con la documentación de respaldo correspondiente, lo que permite sustentar la transacción observada. En consecuencia, corresponde **levantar** la observación establecida en el numeral **3.3** del presente informe.

No obstante, se recomienda a la organización política que, para futuras fiscalizaciones, presente **desde el inicio** los comprobantes contables acompañados de toda su documentación de respaldo y no únicamente los estados financieros, a fin de facilitar la verificación de la trazabilidad de las operaciones. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar que observaciones similares no vuelvan a presentarse.

3.4 INCONSISTENCIA ENTRE LOS BALANCES GENERALES 2024 Y 2023

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, se estableció que de la revisión realizada a la información reportada en el Balance General al 31 de diciembre de 2024, se identificaron diferencias con los saldos registrados en el Balance General de la gestión 2023, sobre los cuales no se realizó ninguna aclaración ni justificación, determinándose una inconsistencia en la información reportada de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe s/g Balance General al 31/12/2023	Importe s/g Balance General al 31/12/2024	Diferencias
ACTIVO CORRIENTE			
Caja	1.425,00	0,00	1.425,00
Total Activo Corriente	1.425,00	0,00	
PATRIMONIO			
Aporte de Candidatos	423,00	Cuentas no expuestas en el Balance General	-423,00
Ajuste de Cuenta Candidatos	64,52		-64,52
Resultados Acumulados	976,20		-976,20
Resultado de la Gestión	-38,72		38,72
Total Pasivo y Patrimonio	1.425,00	0,00	-1.425,00

Fuente: Estados Financieros proporcionados por la Organización Política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, cuyos artículos que señalan:

Artículo 47° (Sistema de Contabilidad)

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización”.

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de **Exposición**, el cual establece: *“Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresa adecuadamente el estado económico-financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria patrimonial y financiera a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes”.*

La omisión de estos saldos y la falta de conciliación entre los balances comparativos, restaron confiabilidad a los estados financieros presentados correspondientes a la gestión 2024.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, emitir una aclaración formal respecto a las inconsistencias identificadas. Asimismo, se sugirió fortalecer los mecanismos de control previo en la elaboración de los estados

financieros, asegurando la conciliación adecuada entre ejercicios y la revisión con respaldo documental suficiente, a fin de garantizar la coherencia, claridad y veracidad de la información financiera reportada.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota sin número de 13 de agosto de 2025 de respuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.4** “Inconsistencia entre los Balances Generales 2024 y 2023”, señalando lo siguiente:

“Sobre esta observación, aclaramos que efectivamente al 31 de diciembre de 2023 se tenía un saldo de Bs1.425,00, registrado en los estados financieros presentados el 31 de marzo de 2024, se asume que existieron errores involuntarios al realizarlos, para subsanar dicha observación se presenta el libro diario de inicio de gestión al 01 de enero de 2024 donde efectivamente se realiza el registro a la cuenta de Caja Moneda Nacional por el monto de Bs1.425,00. Se adjunta lo siguiente: Libro Diario al 01/01/2024”.

Respecto a la nota de 13 de agosto de 2025 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, en relación con la observación señalada en el numeral 2.4 “Inconsistencia entre los Balances Generales 2024 y 2023”, la agrupación manifestó que el saldo de Bs 1.425,00 correspondiente a la gestión 2023 no fue correctamente reflejado en los estados financieros presentados inicialmente, atribuyendo la omisión a errores involuntarios. Como descargo remitieron el Libro Diario de apertura al 01 de enero de 2024, donde se registra dicho monto en la cuenta Caja – Moneda Nacional.

Si bien la presentación del Libro Diario de apertura constituye un primer paso para subsanar la inconsistencia detectada, es necesario señalar que la omisión inicial del saldo también afecta la composición del patrimonio. El registro contable pendiente debía reflejarse no solo en la cuenta Caja, sino también en las cuentas patrimoniales correspondientes, a fin de mantener la coherencia entre ejercicios. La falta de ajuste patrimonial evidencia que la corrección presentada es parcial, lo cual incide en la transparencia y fiabilidad de la información financiera anuales son fundamentales para brindar una imagen fiel de la situación económica y financiera de la organización política.

Asimismo, la presentación de registros individuales no reemplaza la necesidad de que los estados financieros comparativos presenten saldos coherentes y debidamente conciliados. Para asegurar la razonabilidad de la información, la agrupación ciudadana debe fortalecer sus mecanismos de control interno y revisión previa a la presentación de los estados financieros.

Al revisar la documentación complementaria presentada, se verificó que el nuevo Balance General incorpora el ajuste en la cuenta Caja; sin embargo, no se evidencia la correspondiente actualización en las cuentas del patrimonio, manteniéndose la inconsistencia respecto a la estructura patrimonial del ejercicio 2024.

En consecuencia, si bien la agrupación inició acciones orientadas a la corrección de la observación, el ajuste presentado no subsana completamente la inconsistencia señalada, por lo cual se insta a realizar la conciliación integral de los estados financieros, incluyendo la actualización del patrimonio. No obstante, considerando la documentación presentada y las aclaraciones proporcionadas, se **mantiene** la observación del numeral **3.4** del presente informe, reiterando la recomendación de implementar mejoras en los procesos contables para garantizar la integridad, coherencia y transparencia de la información financiera en futuras gestiones.

3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los Estados Financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medidas y acciones para subsanar la observación reportada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluya los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior*** (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la falta de comunicación respecto a la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si tomaron la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podría proceder a través de la instancia competente la emisión de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota sin número de 13 de agosto de 2025 de respuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.5** “Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado”, señalan que: “...*Informar a su unidad que nuestra agrupación ciudadana Libertad y Democracia Renovadora “LIDER”, aun no tiene aprobado el clasificador presupuestario mediante una resolución por temas internos, pero se corrigió y aumentó un párrafo para hacer conocer que en la gestión 2024 se utilizó el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas...*”.

Respecto a la nota de 13 de agosto de 2025 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, en relación con la observación señalada en el numeral 2.5 “Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado”, la organización manifestó que aún no cuenta con un clasificador presupuestario aprobado mediante resolución interna, señalando que dicha situación responde a asuntos administrativos propios de su estructura orgánica. Asimismo, indicó que durante la gestión 2024 utilizó el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, circunstancia que fue incorporada en las notas a los estados financieros.

Es importante precisar que, aunque la agrupación no cuenta con un instrumento técnico formalmente aprobado (clasificador presupuestario), se evidencia que para la gestión 2024 aplicó el clasificador previsto en la normativa vigente, lo cual permite establecer un criterio mínimo de ordenamiento y clasificación presupuestaria para efectos de fiscalización.

Considerando que la organización política aplicó un clasificador presupuestario técnicamente válido aun cuando no cuente con su propio instrumento interno aprobado, se concluye que la observación señalada puede ser considerada subsanada. En consecuencia, corresponde **levantar** la observación establecida en el numeral **3.5** del presente informe. No obstante, se recomienda que la agrupación proceda a la aprobación formal de su clasificador presupuestario institucional, a fin

de fortalecer la consistencia y transparencia de su gestión financiera en futuras presentaciones.

3.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, se estableció, en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) El uso del clasificador presupuestario.
- b) El responsable de caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo 2024, la cual debió servir para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER)

Chuquisaca, mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos ocurridos en el periodo 2024 y para que estas sirvieran como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota sin número de 13 de agosto de 2025 de respuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.6** “Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes”, señalan que: “...*Se incluye en las notas a los estados financieros los dos puntos observados...*”.

En su respuesta mediante nota de 13 de agosto de 2025, la agrupación manifestó haber “incluido en las notas a los estados financieros los dos puntos observados”. Durante la revisión del descargo, se verificó que la agrupación presentó nuevamente las notas a los estados financieros, elaborada con ocasión del proceso de fiscalización 2024, en la cual se incorporan las aclaraciones referidas al clasificador presupuestario utilizado y no al responsable de Caja.

Si bien las aclaraciones fueron incorporadas, la información remitida brinda una explicación suficiente de los aspectos consultados y atiende el requerimiento técnico formulado inicialmente. En consecuencia, corresponde **levantar** la observación señalada en el numeral **3.6** del presente informe.

No obstante, se recomienda a la organización política que, en futuras gestiones, las notas explicativas sean elaboradas y presentadas de manera completa desde el inicio, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, garantizando así la transparencia, claridad y utilidad de la información financiera presentada.

3.7 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, se estableció en el proceso de fiscalización correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no remitió los Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala

el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, asimismo, no presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

*“I Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (Las negrillas son nuestras).*

II La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

*“I Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia**, debiendo suscribir al efecto un contrato.*

*II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”** (Las negrillas son nuestras).*

La no presentación del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar los Estados Financieros auditados, caso contrario exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota sin número de 13 de agosto de 2025 de respuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.7** “Estados financieros no auditados”, señalan que: “...*En este punto se puede señalar que nuestra agrupación ciudadana al no tener un movimiento económico significativo, en la gestión 2024 se tuvo un gasto de Bs1.425,00 y viendo la economicidad de la agrupación ciudadana, no se vio conveniente realizar un contrato o realizar una auditoría a nuestros estados financieros. Así mismo como agrupación nos acogemos al Art. 59° inciso II ya que no hubo movimiento económico...*”.

En virtud de lo manifestado y considerando que el volumen de movimiento económico-financiero fue reducido y que la agrupación se acoge a lo establecido en el artículo 59° inciso II del Reglamento, el argumento es válido por lo que la observación expuesta en el numeral **3.7** se **levanta**; sin embargo, es importante sugerir a la organización política que asuman medidas a fin de lograr que se incrementen los aportes, realizando recaudaciones y actividades de autofinanciamiento con la finalidad de contar con el apoyo económico necesario para la difusión de sus actividades político-programáticos, campaña y propaganda electoral, y el cumplimiento de obligaciones contables y de fiscalización como la contratación de auditorías externas en futuras gestiones. La Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente en futuras fiscalizaciones para verificar la aplicación de estas recomendaciones.

3.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.8** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, se estableció que en el formulario “Cronograma de Actividades Gestión 2024”, la agrupación ciudadana departamental “Libertad y

Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, programó una serie de actividades, así como a los responsables encargados de su ejecución, realizar las siguientes actividades:

- Representar a la agrupación ciudadana LIDER, en actos públicos o privada a nivel departamental, nacional e internacional y convertirse en vocero oficial de la agrupación.
- Convocar a la reunión del Comité Ejecutivo Departamental, convocar a congresos ordinarios y extraordinarios.
- Coordinar la elaboración y seguimiento del cronograma anual de actividades de la Agrupación Ciudadana LIDER.
- Coordinar las actividades internas del comité político departamental y municipal.
- Remitir el plan anual de actividades y presupuesto en las condiciones y plazos establecidos por el TED.
- Elaborar y distribuir las actas de las reuniones, incluyendo las decisiones tomadas y los acuerdos alcanzados
- Promover y asegurar la participación de los jóvenes dentro de la organización.
- Ejercer todas las funciones operativas de coordinación para el buen funcionamiento y fortalecimiento de las estructuras municipales de la organización política.
- Coordinar los equipos de trabajo para la participación de LIDER en los diferentes procesos electorales y la conformación de grupos o cuadros electorales.
- Promover y asegurar la participación de los Pueblos Indígenas dentro de la organización.
- Generar condiciones de participación, la representación y el liderazgo de las mujeres, logrando el acceso de estas a la toma de decisiones en la vida orgánica de la agrupación.
- Formular políticas que generan oportunidades en todas las Instituciones públicas y privadas.
- Elaborar estrategias para medios de comunicación y diseñar o desarrollar un sistema de control electoral.
- Coordinar con las organizaciones del transporte en la elaboración de propuestas para la vinculación de caminos a nivel nacional, departamental, municipal e internacional.
- Organizar eventos culturales y actividades deportivas para promover la identidad cultural en las diferentes regionales del departamento.
- Capacitar a los diferentes sindicatos y federaciones de trabajadores sobre derechos fundamentales vinculados al trabajo.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Formación política de nuevos cuadros para renovar el liderazgo de la militancia de la agrupación ciudadana LIDER, para elecciones generales y subnacionales de 2025.
- Elaborar propuestas que motiven a los gremiales la consolidación de un modelo de desarrollo económico del país y el departamento.
- Coordinar con las juntas vecinales actividades que promuevan la formación del liderazgo
- Fiscalizar el manejo económico de la agrupación ciudadana LIDER.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presupuestó la suma de Bs24.300,00.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades programadas fueron cumplidas o no; asimismo, no se incluyó alguna justificación respecto a este incumplimiento.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs24.300,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada, el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs1.425,00**, concluyéndose que sólo se ejecutó el **5.86%**, de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

“I Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*



- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

“I El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas”.

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas que se esperaban realizar durante este periodo no hayan podido ser ejecutadas, asimismo al ejecutarse las actividades con el mínimo de recursos estimados además que los mismos no guarden relación con las tareas planificadas, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una sobre estimación tanto de los recursos como de los gastos planificados

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que la planificación de operaciones anuales se realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota sin número de 13 de agosto de 2025 de respuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.8** “Otras observaciones identificadas”, señalan que: “...Se aclara que durante la gestión 2024 se tenía programado varias actividades, pero por asuntos externos no se pudo llegar a cumplir nuestro Programa de Operaciones Anual ni nuestro Presupuesto...”.

En relación con lo indicado, la agrupación ciudadana señaló que no se pudo cumplir el POA y Presupuesto, por lo que la observación planteada en el numeral **3.8** punto **A** del presente informe se **mantiene**. Es importante aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la gestión 2025 para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida, con el objetivo de asegurar que tanto la planificación de las operaciones como la ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, permitiendo así el logro de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua de la organización política.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, para levantar las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 147/2025, se establece lo siguiente:


- C1. Se levanta** la observación respecto a los Ingresos no documentados, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto a los Gastos sin suficiente documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Se levanta** la observación respecto a la Ausencia de registros contables que respalden los estados financieros presentados, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. Se mantiene** la observación respecto a la Inconsistencia entre el Balances Generales 2024 y 2023, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5. Se levanta** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6. Se levanta** la observación respecto a las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.

- C7.** **Se levanta** la observación respecto a Estados Financieros no auditados, según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** **Se mantiene** la observación respecto a Otras observaciones identificadas, situación que se reporta en el numeral **3.8** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que a futuro considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

V INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juan de Dios Matute Zúñiga Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD LIDER CHQ.